



Arauca, Arauca, treinta (30) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Expediente No: 81 001-33-31-001-2017-00422-00
Demandante: FREDY ESTEPA CUTINCHARA
Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA -
EJÉRCITO NACIONAL
Naturaleza: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la eventual concesión del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, en contra del auto proferido el 2 de abril de 2018 que rechazó la demanda.

CONSIDERACIONES

El Artículo 244 de la Ley 1437 de 2011, establece las reglas que deben tenerse en cuenta para la interposición del recurso de apelación contra autos, de la siguiente manera:

ARTÍCULO 244. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AUTOS. La interposición y decisión del recurso de apelación contra autos se sujetará a las siguientes reglas:

1. Si el auto se profiere en audiencia, la apelación deberá interponerse y sustentarse oralmente en el transcurso de la misma. De inmediato el juez dará traslado del recurso a los demás sujetos procesales con el fin de que se pronuncien y a continuación procederá a resolver si lo concede o lo niega, de todo lo cual quedará constancia en el acta.

2. Si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes ante el juez que lo profirió. De la sustentación se dará traslado por Secretaría a los demás sujetos procesales por igual término, sin necesidad de auto que así lo ordene. Si ambas partes apelaron los términos serán comunes. El juez concederá el recurso en caso de que sea procedente y haya sido sustentado. Negrillas del Despacho.
(...)

Así las cosas, de la normatividad en cita, se tiene que el auto fue notificado electrónicamente el día 3 de abril de 2018, es decir, que el término iniciaba al día siguiente, esto es, **desde el cuatro (4) de abril de 2018 inclusive, hasta el seis (6) del mismo mes y año inclusive.**

En virtud de lo anterior, los tres días de los cuales disponía el recurrente para apelar la decisión, vencieron el seis (6) de abril de dos mil dieciocho (2018), y el memorial contentivo del recurso de apelación se presentó el nueve (9) de abril de dos mil dieciocho (2018), es decir, después del vencimiento del término.

Por lo anterior, no se concederá el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante, en contra del auto que rechazo la demanda.

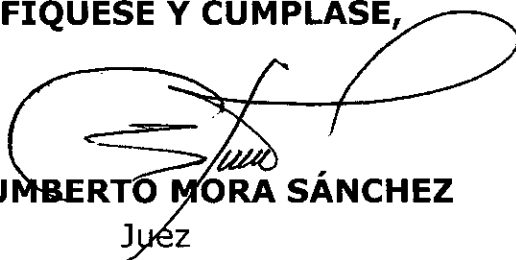
En mérito de lo expuesto, el Juzgado primero Administrativo de Arauca,

RESUELVE

PRIMERO: No conceder por extemporáneo, el recurso de apelación interpuesto la parte demandante, en contra del auto proferido el 2 de abril de 2018, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, rechazar de plano por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, por medio de la cual se dispuso rechazar la demanda y dar por terminado el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

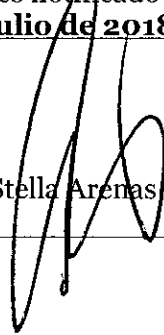

JOSÉ HUMBERTO MORA SÁNCHEZ
Juez

**Juzgado Primero Administrativo de
Arauca**

SECRETARÍA.

El auto anterior es notificado en estado No. 87
de fecha 31 de julio de 2018.

La Secretaria,


Luz Stella Arenas Suárez

AVR